

4 DIC 2018 COMUNICACIÓN N° -CM-18

1090/18

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: ADHIERE LEY 27360. MODIFICA ORDENANZA 1925-CM-09 PERSONAS MAYORES. CREA SISTEMA ESTADÍSTICAS. RESIDENCIAS

#### ANTECEDENTES:

Constitución Nacional

Acuerdo sobre los derechos de los adultos mayores: Resolución N.º 46/91 de las Naciones Unidas, 1991.

Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (a- 70)

Ley Nacional 27360 Aprobación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores

Protocolo Adicional en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador, 1999), artículos 9º y 17º.

Ley provincial 3640: Hogares, residencias o centros de atención parcial o servicios de inserción familiar de adultos mayores. Regulación. Funcionamiento.

Ley provincial 3474: Régimen de Cuidadores Domiciliarios y modificación ley 4708.

Ley provincial 5071: Garantiza a los adultos mayores el ejercicio de sus derechos. Regula el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez. Crea en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social el Consejo Provincial de Adultos Mayores.

Carta Orgánica Municipal

Ordenanza 1925-CM-09: Se crea el consejo municipal de adultos mayores.

Ordenanza 2759-CM-16: Se crea servicio vivienda tutelada compartida para personas mayores autodependiente

Ordenanza 2955-CM-18: Se crea el sistema estadístico local. Modifica Ordenanza 2375-CM-12

Documento tercer foro de personas mayores intergeneracional 2015. Dirección de Promoción Social. Secretaría de Desarrollo Humano.

Nota del Consejo Municipal de Adultos Mayores solicitando residencia pública.

#### FUNDAMENTOS

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores fue aprobada el 15 de junio de 2015 en la 45 Sesión de la Asamblea de la Organización de Estados Americanos (OEA). Día mundial justamente de concientización sobre la violencia hacia las personas mayores .

Este marco de protección de los derechos humanos de las personas mayores es el resultado de una larga y continua lucha. Esta conquista de derechos es otro ejemplo mas, de como los movimiento sociales son motores del cambio social y de procesos de construcción.

Esta convención es el primer instrumento jurídico específico, en materia de derechos humanos de personas mayores, destinada a promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas mayores, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

Garantiza los derechos a la igualdad y no discriminación por razones de edad, a la dignidad en la vejez, a la independencia y autonomía, a la participación, a una vida sin violencia, a la seguridad social, a la salud, al esparcimiento, entre otros, y determina la incorporación de la perspectiva de género en las políticas y programas dirigidas al colectivo.

Es así, como la Convención establece una serie de definiciones y principios, entre ellos: la promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor; la valorización de la persona mayor, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo; la dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona mayor y la igualdad y no discriminación.

Esta Convención se convierte en un nuevo estándar del continente americano. Los primeros países en firmar el documento fueron Argentina, Brasil, Chile, Costa Rica, Uruguay y República Dominicana.

Nuestra República Argentina, el 23 de octubre de 2017, depositó el instrumento de ratificación de la Convención, en la sede de la OEA, en Washington, D. C., Estados Unidos. Por Ley Nacional 27.360 aprobó dicha convención y la misma entro en vigor el 1 de noviembre de 2017.

Resumidamente, podemos señalar los siguientes deberes que pesan sobre los Estados Partes de la convención:

- a) proteger los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor. Para cumplir con ese deber, los Estados deben: Tomar medidas para prevenir, sancionar y eliminar las prácticas de aislamiento, abandono, sujeciones físicas, hacinamiento, expulsiones de la comunidad, negación de nutrición, infantilización, tratamientos médicos inadecuados o desproporcionados y todos los malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes a la persona mayor .
- b) No tomar medidas legislativas incompatibles con la Convención.
- c) Adoptar todas las medidas necesarias para dar a la persona mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos.
- d) Adoptar medidas para lograr la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales de la persona mayor.
- e) Promover instituciones públicas especializadas en la protección y promoción de los derechos de la persona mayor y su desarrollo integral.
- f) Promover la participación de la sociedad civil en la elaboración, aplicación y control de políticas públicas y legislación dirigidas a la aplicación de la Convención.
- g) Promover la recopilación de información adecuada para dar efecto a la Convención.

También y como contra partida de las obligaciones que asumen los estados partes, de manera sintética podemos indicar los derechos que protege esta convención:

- a) Igualdad y no discriminación por razones de vejez.
- b) Derecho a la vida y a la dignidad en la vejez.

- c) Derecho a la independencia y a la autonomía: lo que implica el derecho de la persona mayor a tomar decisiones, a desarrollar su vida autónoma e independiente, a elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir.
- d) Derecho a la participación e integración comunitaria.
- e) Derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia.
- f) Derecho a no ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- g) Derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal.
- h) Derecho a la salud, a dar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud y a recibir servicios de cuidado a largo plazo.
- i) Derecho a la Libertad personal, de expresión y de opinión y al acceso a la información.
- j) Derecho a la nacionalidad y a la libertad de circulación.
- k) Derecho a la privacidad y a la intimidad.
- l) Derecho a la seguridad social para llevar una vida digna.
- m) Derecho al trabajo digno y decente y a la igualdad de oportunidades y de trato con los otros trabajadores, sea cual fuera su edad.
- n) Derecho a la educación en igualdad de condiciones con otros sectores de la población y sin discriminación.
- o) Derecho a la identidad cultural, a participar en la vida cultural y artística de la comunidad y a compartir sus conocimientos y experiencias.
- p) Derecho a la recreación, al esparcimiento y al deporte.
- q) Derecho a la propiedad y a la vivienda.
- r) Derecho a un medio ambiente sano.

- s) Derechos políticos, a la participación en la vida política y pública en igualdad de condiciones, de reunión y de asociación.
- t) Derecho a la protección en situaciones de riesgo, como conflictos armados, emergencias humanitarias y desastres.
- u) Acceso a la justicia, igual reconocimiento como persona ante la ley y capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida; Derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial y actuación de los jueces rápida ante riesgo de salud o vida de la persona mayor.

En resumen: La Convención define premisas para la protección de las personas mayores.

Condena el abandono, entendido como la falta de acción deliberada o no para atender de manera integral las necesidades de una persona mayor, que ponga en peligro su vida o su integridad física, psíquica o moral.

Condena el maltrato, entendido como cualquier acción u omisión, única o repetida, contra una persona mayor que produce daño a su integridad física, psíquica y moral y que vulnera el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

Promueve un envejecimiento activo y saludable, optimizando las oportunidades de bienestar físico y mental, la participación en actividades sociales, económicas, culturales, espirituales y cívicas, la protección, seguridad y atención para ampliar la esperanza de vida saludable y la calidad de vida de todos los individuos en la vejez, y permitirles así seguir contribuyendo activamente en todos los ámbitos

Promueve una vejez entendida como una verdadera construcción social de la última etapa del curso de vida, a través de beneficios y prestaciones institucionales para responder a las necesidades de tipo sanitario y social de la persona mayor, con el objetivo de garantizar su dignidad y bienestar y promover su independencia y autonomía.

Por otra parte, no podemos dejar de señalar que este instrumento internacional, contribuye a visibilizar la problemática que existe en torno a las personas mayores, al identificarlas como un grupo en especial situación de vulneración y fomenta su revalorización y su papel en la sociedad.

Este instrumento asimismo, cuya constitución valga recordarlo estuvo liderada por la Argentina, significa un gran avance en relación de los derechos humanos de las personas mayores, pues es normativa vinculante, lo que implica un compromiso del Estado en el desarrollo de acciones y políticas que den respuesta y garanticen de manera efectiva estos derechos.

Ante este nuevo paradigma positivo en torno a la vejez, se hace imperioso la adecuación normativa, y si bien la presente iniciativa evidentemente no agota esta revisión, si entendemos que es el primer paso necesario a los fines de la existencia de una legislación municipal acorde a los estándares establecidos en la Convención.

Proceso que de mas ésta decir, llevará su tiempo, pero que asimismo debe ser abordado sin perder nunca de vista el ejercicio real de los derechos consagrados en la Convención por parte de las personas mayores, pues una brecha en tal sentido, deja en evidencia no solo la vulneración sistemática de los derechos de las personas mayores, sino también la ineficacia de las políticas públicas destinadas al colectivo, tornando las leyes en

letra muerta. Lo que también decanta en la responsabilidad ante la comunidad internacional.

Es por ello que la presente iniciativa -como primer paso a los fines de lograr el pleno goce y el ejercicio de los derechos humanos de las personas mayores como ya señalamos - se divide en tres ejes centrales, ejes que a su vez son deberes que pesan sobre el Estado. Ellos son:

- a) Promover la recopilación de información adecuada para dar efecto a la Convención
- b) Promover la participación de la sociedad civil en la elaboración, aplicación y control de políticas públicas y legislación dirigidas a la aplicación de la Convención.
- c) Promover instituciones públicas especializadas en la protección y promoción de los derechos de la persona mayor y su desarrollo integral.

Ante la escasa y no sistematizada información en torno al colectivo de las personas mayores, se torna vital para el Estado municipal contar con información estadística para diseñar las políticas apropiadas, así como de la evidencia posterior que permita monitorear y evaluar permanentemente los efectos de tales políticas. Es por ello que es necesaria la construcción de una base estadística que permita evaluaciones sobre el ejercicio de los derechos garantizados en la convención.

Por ordenanza 2955-CM-18, se creó el sistema estadístico local (SEL), cuyo objeto es justamente la producción de estadísticas locales, como una herramienta de gestión para producir, sistematizar, compilar y difundir datos actualizados sobre diversas temáticas que permitan realizar diagnósticos sectoriales y generar la información necesaria para diseñar, implementar y evaluar políticas públicas y acciones del sector privado que potencien el desarrollo. Asimismo se determina que el SEL organiza, realiza y asesora sobre la obtención, recopilación generación, tratamiento y conservación de datos cuantitativos o cualitativos para elaborar estadísticas locales

De ello surge que dentro de las funciones del SEL, cuya autoridad de aplicación es la Oficina Municipal de Estadística y Gestión de la Información, dependiente de la Dirección General de Información y Tecnología, o quien a futuro la reemplace, se encontraría justamente la de recopilación y sistematización de la información adecuada para dar efecto a la Convención.

Resultado que necesariamente va a determinar qué medidas afirmativas hay que adoptar y que ajustes razonables son necesarios para el ejercicio de los derechos establecidos en la presente Convención.

Por otro lado, la propia convención propicia una verdadera toma de conciencia por parte de toda la comunidad, con acciones positivas de los Estados quienes deben adoptar medidas para lograr la divulgación y capacitación progresiva de toda la sociedad sobre la presente Convención, fomentando una actitud positiva hacia la vejez y un trato digno, respetuoso y considerado hacia la persona mayor. Además de impulsar acciones de divulgación, promoción de los derechos y empoderamiento de la persona mayor.

A nivel municipal por Ordenanza 1925-CM-09 se creó el Consejo Municipal de Adultos Mayores, con la intención de atender y orientar a las personas mayores que se encuentran en esta situación y brindarles asistencia psicológica, social y jurídica, además de promover la difusión de sus derechos. Estableciendo asimismo que el Consejo de Adultos Mayores *"se centralizará en evacuar toda la problemática de los adultos mayores, como así también crear un ámbito activo y constante para el bienestar de esta parte de la*

*sociedad que son importantes transmisores y hacedores de nuestro patrimonio material y cultural y los verdaderos protagonistas de la historia de la cual la sociedad se debe nutrir para proyectar el futuro".*

Desde su creación el Consejo fue impulsor de talleres, medidas, acciones, etc. Todas destinadas a mejorar la calidad de vida de las personas mayores. Bregando sobre el cumplimiento irrestricto y pleno ejercicio de los derechos del colectivo del cual forman parte.

Asimismo la integración del Consejo referido se encuentra desactualizada y hay representaciones de sectores que a la fecha han dejado de existir, como así también el cambio de paradigma en torno a la vejez, nos lleva de manera insoslayable a re pensar y re adecuar la composición del mencionado cuerpo.

Y sobre este eje proponemos ampliar las competencias y facultades del Consejo de Personas Mayores, para empoderarlo y dotarlo de facultades para la elaboración, aplicación y cumplimiento de políticas públicas y legislación dirigidas a la aplicación de la Convención. Y asimismo adecuar la composición del mismo a las nuevas áreas específicas en la materia y al nuevo paradigma.

Por último como se indicó, es obligación del Estado promover instituciones públicas especializadas en la protección y promoción de los derechos de la persona mayor y su desarrollo integral. Correlativamente la persona mayor tiene derecho a un sistema integral de cuidados que provea la protección y promoción de la salud, que garantice la cobertura de servicios sociales, seguridad alimentaria y nutricional, agua, vestuario y vivienda

Según los datos publicados por el Indec, de acuerdo al censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010, la población de personas mayores en la localidad asciende a 15.413, lo que representa aproximadamente un 11.5% de la población total. Población que irá aumentado con los años y que en consecuencia produce un incremento en la demanda de residencias para personas mayores en la ciudad.

Nuestra ciudad no cuenta con residencias públicas, lo que de suyo resulta inexplicable y las privadas existentes en muchos casos, no se encuentran en condiciones adecuadas desde una perspectiva de protección integral. Por otro lado, otras no reúnen los requisitos exigidos tanto por la normativa como por las obras sociales.

Por otro lado, por ordenanza 2759-CM-2016, se crea el servicio vivienda tutelada compartida para personas mayores autodependientes, servicio que da una respuesta solamente a las personas mayores autoválidas. Lo cual genera un vacío para las personas que no pueden valerse por si mismos.

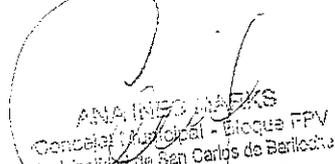
Es por ello, que además la residencia pública implicaría la continuidad de intervención del Estado en aquellos casos de personas mayores que residiendo en viviendas tuteladas pierdan su capacidad de autovalidez y con ello dar así un verdadero cumplimiento a los compromisos asumidos internacionalmente en lo que hace a la protección integral en todas las etapas del envejecimiento.

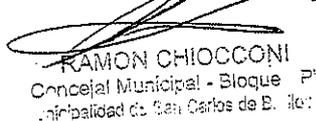
Y es aquí, donde el Departamento Ejecutivo debe realizar todas aquellas gestiones necesarias tendientes a la creación de una residencia pública y así dar respuesta a las importantes carencias y déficits de nuestra provincia y en nuestra ciudad.

Por todo esto es que solicitamos el acompañamiento en la presente iniciativa a fin de crear un sistema estadístico sobre personas mayores y a su vez intervenir sobre la

enorme distancia entre la formalidad de la ley y la realidad de su aplicación (esto es, entre lo que la ley dice y lo que se hace), adecuar al nuevo paradigma el Consejo Municipal de Personas Mayores y la promoción de instituciones públicas especializadas en la protección y promoción de los derechos de la persona mayor y su desarrollo integral.

AUTOR/A: Ana Marks, Ramón Chioconni, Daniel Natapof (FPV)

  
ANA INES MARKS  
Concejal Municipal - Bloque FPV  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

  
RAMON CHIOCCONI  
Concejal Municipal - Bloque FPV  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

  
DANIEL NATAPOF  
Concejal Municipal - Bloque FPV  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

COLABORADORES: Consejo Municipal de Adultos Mayores

El proyecto original N° /, con las modificaciones introducidas, fue aprobado en la sesión del día de de 2018, según consta en el Acta N° /18. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
SANCIONA CON CARÁCTER DE

COMUNICACIÓN

- Art. 1º) La Municipalidad de San Carlos de Bariloche adhiere en todas sus partes a la Ley 27.360 que aprueba la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada por la Organización de los Estados Americanos durante la 45a Asamblea General de la OEA, sancionada el 9 de Mayo de 2017 y publicada en el Boletín Oficial el 31 de Mayo de 2017, la que como "Anexo I" se adjunta y forma parte de la presente Ordenanza.
- Art. 2º) Los principios y valores expuestos en el contenido de la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores constituyen los criterios fundamentales a adoptar para el diseño e implementación de políticas públicas en materia de personas mayores. Asimismo las políticas, planes y la legislación deben incluir enfoques específicos sobre envejecimiento y vejez y protección a la persona mayor en situación de vulneración y especialmente de aquellas que son afectadas por discriminación múltiple, entre ellas, las mujeres, las personas con discapacidad, las personas en situación de pobreza.
- Art. 3º) Se encomienda a Oficina Municipal de Estadística y Gestión de la Información dentro del marco Sistema Estadístico Local (SEL) creado por ordenanza 2955-CM-18 la realización, organización y producción de una compilación de conjuntos para la generación de información estadística a nivel municipal sobre personas mayores.
- Art. 4º) La tipología de informe, que puede incluir análisis sectoriales con determinados aspectos, análisis inferencial de una serie temporal y proyecciones o estimaciones evolutivas, se determinará conjuntamente con el Eje de Personas Mayores dependiente de la Dirección de Promoción Social dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Social o el área que a futuro la reemplace, previa consulta con el Consejo Municipal de

Personas Mayores.

- Art. 5º) Se modifica la ordenanza 1925-CM-09 en las partes pertinentes y donde dice Adulto Mayor, debe decir Persona Mayor y se encomienda al Departamento de Digesto e Informática Legislativa del Concejo Municipal realizar dicha actualización.
- Art. 6º) Se modifica el art. 2 de la ordenanza 1925-CM-09 el que queda redactado de la siguiente manera:  
"El Consejo Municipal de Personas Mayores tendrá los siguientes objetivos:  
a) Divulgar y promover el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas mayores y su desarrollo integral.  
b) Propiciar canales efectivos y participativos que brinden a las personas mayores en su conjunto, la generación de políticas mediante el intercambio entre el gobierno y las personas mayores organizadas  
c) Contribuir en la elaboración, aplicación y control de políticas públicas y legislación dirigidas a la aplicación de la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores  
d) Asesorar al Municipio en la materia, funcionando como un órgano consultor.  
e) Promover un envejecimiento activo y saludable de las personas mayores.  
f) Promover una vejez entendida como una verdadera construcción social de la última etapa del curso de vida con el objetivo de garantizar la dignidad y bienestar, promoviendo la independencia y autonomía de las personas mayores.  
g) fomentar una actitud positiva hacia la vejez y un trato digno, respetuoso y considerado hacia la persona mayor.
- Art. 7º) Se modifica el art. 3 de la ordenanza 1925-CM-09 el que queda redactado de la siguiente manera:  
"El Consejo Municipal de Personas Mayores deberá llevar a cabo las siguientes acciones:  
a) Impulsar acciones de divulgación, promoción de los derechos y empoderamiento de la persona mayor  
b) Desarrollar actividades sociales, económicas, culturales, espirituales y cívicas para ampliar la esperanza de vida saludable y la calidad de vida de todos los individuos en la vejez.  
c) Promover la participación de la sociedad civil y canalizar orgánicamente la participación de las personas mayores.  
d) Difundir y evaluar la legislación, recursos y políticas públicas y su cumplimiento relacionadas con la vejez, con el fin de asegurar el respeto y ejercicio de los derechos de las personas mayores.  
e) Impulsar y asesorar en la implementación de nuevas políticas públicas en torno a la vejez o la supresión de las existentes.  
f) Realizar un seguimiento evaluativo del presupuesto municipal destinado a la temática.  
g) Informar y difundir en relación al cumplimiento de las políticas públicas y la ejecución de los proyectos y programas referidos a la temática.  
h) Promover la toma de conciencia por parte de toda la comunidad mediante la divulgación y capacitación progresiva de toda la sociedad sobre la Convención Interameri-

cana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

i) Contribuir a la plena inclusión, integración y participación en la sociedad en el ámbito de la ciudad de San Carlos de Bariloche de las personas mayores.

j) Intervenir consultivamente en todos los procesos estadísticos que se generen en torno a las personas mayores.

k) Plantear ante las autoridades competentes los casos particulares que se encuentren en alto riesgo.

l) Asesorar y ser organismo de consulta para la elaboración de políticas públicas.

m) Emitir dictamen sobre los proyectos de ordenanza que se sometan a consideración.

n) Entender en todas las cuestiones que sean sometidas a su consideración."

Art. 8º) Se modifica el art. 4 de la ordenanza 1925-CM-09 el que queda redactado de la siguiente manera:

"El Consejo Municipal de Personas Mayores estará integrado por:

a) Dos (2) representantes permanentes del Departamento Ejecutivo Municipal: uno (1) por la Subsecretaría de Desarrollo Social y uno (1) por la Subsecretaría de Deportes o las áreas que a futuro las reemplacen

b) Un (1) representante de la Defensoría del Pueblo.

c) Dos (2) representantes del Departamento Deliberante Municipal a designar por dicho Cuerpo.

d) Dos (2) representantes por el Poder Ejecutivo Provincial: uno (1) por el área de Salud Pública y uno (1) por la dirección de personas mayores, o las áreas que a futuro la reemplacen.

e) Tres (3) representantes por el Poder Ejecutivo Nacional: uno (1) por la SENAF, uno (1) por el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) y uno (1) por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

f) Once (11) representantes de organizaciones de la sociedad civil que trabajen en relación a las personas mayores, con personería jurídica o avaladas por asociaciones o federaciones con reconocimiento nacional o trayectoria en la ciudad, la cual podrá ser avalada por la Dirección de Promoción Social, cuyas actividades centrales o por derivación de la totalidad institucional, representen o se destinen a personas mayores.

Para su designación el Departamento Ejecutivo Municipal convocará a todas las que se inscriban a participar de la elección, siendo la misma reglamentada con la convocatoria.

Asimismo se podrá convocar a las reuniones a un representante de cualquiera de los tres departamentos municipales, el cual será convocado de acuerdo a la temática a tratar, siendo obligatoria su asistencia. No será tenido en cuenta a los fines del quórum y no tendrá voto."

Art. 9º) Se modifica el art. 6 de la ordenanza 1925-CM-09 el que queda redactado de la siguiente manera:

"El quórum se conformará con la mitad más uno de los representantes. Se requerirá la presencia de, al menos, un/a (1) miembro del Ejecutivo y un/a (1) miembro de las organizaciones.

Las votaciones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate el voto del presidente será doble.

Dictará su propio reglamento de funcionamiento en el que se establezca, como mínimo: a) Forma de elección de autoridades. b) Tiempo del mandato de las autoridades. c) Forma de realización del acto eleccionario. d) Sanciones por incumplimiento en las atribuciones y funciones de los representantes. e) Formas de organización y trabajo para el análisis y monitoreo de la gestión pública. f) Convocatoria a profesionales individuales o colegiados, técnicos e idóneos con carácter consultivo. g) Régimen de reuniones ordinarias y extraordinarias. h) Disponer el funcionamiento administrativo y comunicacional."

- Art. 10º) Se modifica el art. 7 de la ordenanza 1925-CM-09 el que queda redactado de la siguiente manera:  
"El Departamento Ejecutivo Municipal arbitrará las medidas necesarias, incluidas las afectaciones presupuestarias, edilicias y de personal que garanticen el efectivo funcionamiento del Consejo Municipal de Personas Mayores. Asimismo garantizará la presencia y aportes técnicos del equipo técnico coordinador de la Dirección de Promoción Social o al área que a futuro reemplace o sea específica en el trabajo con personas mayores.
- Art. 11º) Todos los nuevos proyectos de ordenanza que se presenten luego de promulgada la presente y que estén relacionados con las personas mayores deberán tener un dictamen, no vinculante, de este Consejo Municipal de Personas Mayores.
- Art. 12º) Se instruye al Departamento Ejecutivo Municipal la realización de todas las gestiones y acciones que sean necesarias a los fines de la creación y puesta en funcionamiento de una residencia para personas mayores pública, así dar cabal cumplimiento al diseño e implementación de políticas públicas intersectoriales de protección y promoción de los derechos orientadas a una atención integral, con profesionales que atiendan al nuevo paradigma del envejecimiento, de conformidad a la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores
- Art. 13º) Disposición transitoria: A los fines de la integración del Consejo Municipal de Personas Mayores conforme lo dispuesto en el art. 9 de la presente, el presidente deberá en el plazo de 10 días de promulgada la presente, citar a los integrantes que a la fecha no tengan representante a los fines de su designación.
- Art. 14º) Comuníquese. Dése a publicidad. Tómese razón. Cumplido, archívese.